

cados por error plenamente justificado, se permitirá á la Compañía que vuelva á embarcarlos, sin quedar sujeta por esto, á pena de ningún género.

Art. 13º Se permitirá á la Compañía tener en todos los puertos donde toquen sus vapores, las lanchas y remolcadores de vapor que sean necesarios para su buen servicio, las cuales lanchas se considerarán como parte ó pertenecientes á dichos vapores, y tendrán los mismos derechos y privilegios. Asimismo recibirán el carbón y materiales que necesiten para ellos, sometiéndose en todo caso á las reglas que dicte la Secretaría de Hacienda.

Art. 14º Este Contrato durará cinco años y caducará en caso de que se suspenda el tráfico por tres meses consecutivos ó la Compañía falte al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

México, Noviembre 19 de 1894.—*Manuel G. Costo*.  
—Rúbrica.—*Por la Knott's Prince Line, L. Joublauc*.  
—Rúbrica.—Estampillas por valor de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

Es copia. México, Enero 3 de 1895.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 10.—Enero 11 de 1895.

## NÚMERO 99.

### PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Rafael Rodríguez Jiménez, del comercio de esta capital, ante vd. respetuosamente expongo: que soy editor propietario de un librito que lleva por título “Preces por los difuntos,” el que he formado tomando escogidas oraciones de otros libros; y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad que me corresponde de la obra referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

H. Veracruz, Diciembre 13 de 1894.—*R. Rodríguez Jiménez*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 13 del actual, en el que manifiesta que ha formado un librito tomando escogidas oraciones de otros libros, al que ha puesto por título "Preces por los difuntos," y declara en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del citado librito, del que es vd. editor propietario; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que el mismo Código ordena.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del librito mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 18 de 1894.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Rafael Rodríguez Jiménez.—Veracruz.

Es copia. México, Diciembre 18 de 1894.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 18.—Enero 21 de 1895

NUMERO 100.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Enero 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. —*A todos los que la presente vieren, sabed:*

"Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Compañía "Rand Drill Cº," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento mejorado para elevar líquidos por medio de gases comprimidos, inventado por el Sr. Víctor Manuel Braschi, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expesado procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Enero de 1895.—*Porfirio Díaz*."

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 657, expedida á favor de la Compañía “Band Drill C<sup>o</sup>”

Queda registrada esta patente bajo el número 657 en la Sección 2<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento mejorado para elevar líquidos por medio de gases comprimidos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección 2<sup>a</sup>, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2<sup>a</sup>”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 28 Enero 95.”

Anotada á fojas 24 del libro respectivo con el número 78.

México, Enero 28 de 1895.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 30 de 1895. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 31.—Febrero 5 de 1895.

## NÚMERO 101.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 Enero 1895.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

“Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Manuel Mondragón, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por unos hornos especiales para la descomposición de los elementos y sustancias que puedan producir los vegetales fósiles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expesados hornos.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Enero de 1895.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 658, expedida á favor del Sr. Manuel Mondragón.

Queda registrada esta patente bajo el número 658 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de unos hornos especiales para la descomposición de los elementos y sustancias que puedan producir los vegetales fósiles, por los que se le ha concedido piviligio.

México, 31 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Febrero 95.”

Anotada á fojas 24 del libro respectivo con el número 79.—México, Febrero 6 de 1895.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 7 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 37.—Febrero 12 de 1895.

## NÚMERO 102.

### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

Habiendo ocurrido á esta Secretaría algunos expendedores de tabacos manifestando que, por una mala inteligencia del art. 11 del Reglamento de la ley de 10 de Diciembre de 1892, han acostumbrado vender cigarros extranjeros en cajetillas ó envolturas de un solo fondo, creyendo que dicho artículo sólo se refiere á los cigarros de fábricas nacionales; y que resentirían perjuicios trascendentales con la aplicación rigurosa de la orden de 15 del corriente, el Presidente de la República, deseando conciliar los intereses de los comerciantes de buena fe con el cumplimiento de la ley, se ha servido disponer que se concede el plazo de dos meses para que los expendedores de cigarros extranjeros puedan poner á la venta las existencias que tuvieren con envolturas ó cajetillas de un solo fondo; á condición de que, además de estar timbradas con arreglo á la ley, se les adhiera una estampilla por valor de medio centavo, que abrace la parte descubierta de la envoltura; á cuyo efecto los expendedores deberán hacer á la Oficina respectiva del Timbre una manifestación de las existencias que tuvieren con la expresada irregularidad, para que se

les ministren á su costo las estampillas que fueren necesarias, con cuyo pago quedará subsanada la falta sin imponérseles otra pena; en el concepto de que, pasados los dos meses, no se permitirá por ningún motivo la venta de cigarros extranjeros cuya envoltura carezca de los requisitos legales, y se aplicarán á los infractores las penas correspondientes, como está mandado en la citada orden de 15 del corriente; y de que si durante esos dos meses se pusieren á la venta cajetillas de cigarros extranjeros, con un solo fondo, y que carezcan de la estampilla adicional prevenida por esta resolución, se considerarán como no timbradas, aplicándose al expendedor y al Agente en la República de la marca extranjera con la que se cometa la infracción, la pena que á ésta corresponda conforme á la ley del Timbre.

México, 21 de Enero de 1895.—*Limantour*.—Rúbrica.—Al Administrador General del Timbre.—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 18.—Enero 21 de 1895.

## NÚMERO 103.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en cumplimiento de lo que establece el artículo 12 de la ley de 26 de Marzo del año próximo pasado, he tenido á bien decretar la siguiente

## TARIFA DE PRECIOS

A que deberá sujetarse el próximo año fiscal de 1895 á 1896, la enajenación de los terrenos baldíos, demasías y excedencias, ubicados en los Estados, Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California:

	Precio de cada hectárea.
En el Estado de Aguascalientes.....	\$ 2 25
„ Campeche.....	1 80
„ Coahuila.....	1 00
„ Colima.....	2 25

Precio de cada  
hectárea.

En el Estado de Chiapas.....	\$ 2 00
„ Chihuahua.....	1 00
„ Durango.....	1 00
„ Guanajuato.....	3 35
„ Guerrero.....	1 10
„ Hidalgo.....	2 25
„ Jalisco.....	2 25
„ México.....	3 35
„ Michoacán.....	2 25
„ Morelos.....	4 50
„ Nuevo León.....	1 00
„ Oaxaca.....	1 10
„ Puebla.....	3 35
„ Querétaro.....	3 35
„ San Luis Potosí.....	2 25
„ Sinaloa.....	1 10
„ Sonora.....	1 00
„ Tabasco.....	2 50
„ Tamaulipas.....	1 00
„ Tlaxcala.....	2 25
„ Veracruz.....	2 75
„ Yucatán.....	1 80
„ Zacatecas.....	2 25
Distrito Federal.....	5 60
Territorio de Tepic.....	2 00
Territorio de la Baja California.....	0 65

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Enero de 1895.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 15 de Enero de 1895.—*Fernández Leal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 19.—Enero 22 de 1895.

#### NUMERO 104.

Vicecónsul de España en Celaya.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha autorizado con fecha 26 del actual al Sr. Don Agustín González, para que pueda desempeñar las funciones de Vicecónsul de España en Celaya (Guanajuato), con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Enero 28 de 1895.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 26.—Enero 30 de 1895.

## NÚMERO 105.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre lo siguiente:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 2,280 fecha 24 del último Noviembre en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Santa Gertrudis,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Santa Gertrudis,” núm. 1,142, ubicada en la Municipalidad de Tominil, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente al Sr. Jaime C. Sepúlveda.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remitir á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 23 de Enero de 1895.—*J. Y. Limantour.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 23 de Enero de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 26.—Enero 30 de 1895.

## NUMERO 106.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre lo siguiente:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 2,280 fecha 24 del último Noviembre en que informa que oportunamente se hizo la citación de la mina “Plateros,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente á los dos últimos tercios.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Plateros,” núm. 3,093, ubicada en la Municipalidad de Durango, Distrito y Estado de Durango, y perteneciente al Sr. Antonio Uránaga.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita é esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 23 de Enero de 1895.—*J. Y. Limantour.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 23 de Enero de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 26.—Enero 30 de 1894.

---

NÚMERO 107.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende, lo siguiente:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 505 fecha 10 de Diciembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Porvenir,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primero y segundo tercios.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Porvenir,” núm. 1.176 ubicada en la Municipalidad de San José Iturbide, Distrito de San José Iturbide, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á los Sres. Andrés Tovar y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 23 de Enero de 1895.—*J. Y. Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 23 de Enero de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 26.—Enero 30 de 1895.

---

NÚMERO 108.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos, lo siguiente:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 228 fecha 21 del último Diciembre en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Americana,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercio corriente.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Americana,” núm. 662 ubicada en la Municipalidad del Alamo, Distrito Norte de la Baja California y perteneciente al Sr. W. H. Vaughan.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 7 de Enero de 1895.—*J. Y. Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 7 de Enero de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 26.—Enero 30 de 1895.

## NÚMERO 109.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador general del Timbre lo siguiente:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 2,719, fecha 7 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la

citación de acreedores de la mina “Dulces Nombres,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Dulces Nombres,” núm. 2,261, ubicada en la Municipalidad de Victoria, Distrito de Papasquiario, del Estado de Durango, y perteneciente á los Sres. Julio Rodríguez y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo ”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 23 de Enero de 1895.—*J. Y. Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 23 de Enero de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 26.—Enero 30 de 1895.